



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1557

RADICADO N°. 2022-00058-00

Dentro de este proceso EJECUTIVO de INDUSTRIAS HUMBERT SA frente a COLCHONES RENM SAS, procede el Juzgado a resolver la solicitud de revocatoria del auto del 11 de agosto de 2022 mediante el cual se declaró la nulidad parcial frente a la sociedad demandada desde el auto de apremio y, de otro lado se requirió a la parte ejecutante manifestar la reserva de solidaridad frente al codemandado SANTIAGO VARENKOW RODRIGUEZ – cons. 09-. La petición fue realizada por el apoderado de la actora como puede ver en el consecutivo 13.

Informa que la empresa demandada estuvo en proceso de Negociación de Emergencia, pero culminó por fracaso, como lo declaró la Superintendencia de Sociedades de Bogotá –cons. 13- aportando para ello el auto de la citada entidad donde determina la finalización de la negociación –cons. 14-.

CONSIDERACIONES:

Como puede verse en el consecutivo 14, la Superintendencia de Sociedades de Bogotá, mediante auto del 09 de febrero de 2022, dentro del Proceso de Negociación de Emergencia de Acuerdo de Reorganización de la sociedad REM SAS, radicado 102840, y ante la imposibilidad de lograr acuerdo de pagos a petición de la parte interesada, declaró el fracaso del procedimiento, declarando la terminación del mismo. Motivo por el cual, no se encontraba dentro de las posibilidades de suspensión de proceso y remisión del mismo a la Supersociedades, como lo disponen los artículos 6 del decreto 842 de 2020 y 20 de la Ley 1116 de 2016, fundamento suficiente para revocar la nulidad parcial dispuesta por este Juzgado.

Ahora, observado que la sociedad pese a lo antes anotado, no se ha notificado en debida forma del auto de apremio, se requerirá a la parte actora para que

proceda a notificarla como lo regula el art. 291 y siguientes del C. General del Proceso o como lo indica el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, El Juzgado,

RESUELVE.

Primero: Revocar la declaratoria de nulidad parcial frente a la sociedad REM SAS, dispuesta por este Juzgado el 11 de agosto de 2022 –cons. 09- por lo antes anotado.

Segundo: CONTINUESE el trámite procesal pertinente, para lo cual se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar a la sociedad REM SAS del auto de apremio, como se indicó en las consideraciones de este interlocutorio.

Tercero: Una vez se realice por la acreedora la notificación antes dispuesta frente a la sociedad deudora, se dará curso a la contestación de la demanda propuesta por el demandado SANTIAGO VARENKOW RODRÍGUEZ, por haberse realizado en tiempo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 45** fijado en la página web de la Rama Judicial el **07 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **835b8fa65f279fb84cfba6578813b4b8e9e67cb73f757d3a8e8687c790f2d3cc**

Documento generado en 06/09/2022 01:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>